

la pretensión (que sería su elemento material, como visión del litigio suministrada por el actor).¹⁸ En otros términos, el desistimiento de la instancia extingue el proceso, pero no resuelve el litigio; el desistimiento de la pretensión, al componer éste, deja sin razón de ser al proceso. Mientras en los artículos 607-13 se habla de "perención", valiéndose del barbarismo rioplatense, en otros artículos (114, 259, 415) se habla de "caducidad": convendría unificar la terminología, a ser posible utilizando el segundo vocablo.

14) *Palabras finales.* En la "Presentación del Proyecto" (cfr. págs. 14-5), en las "Bases de la reforma" (cfr. págs. 23-4) y en nuestra comunicación frecuentísima, Couture, que tiene el más alto concepto del valor constructivo de la crítica, ha recabado sugerencias, observaciones y enmiendas al texto por él confeccionado. Poco valen las mías, pero me habría parecido una deserción desentenderme de un proyecto que tal como está es magnífico y que con algunos retoques puede resultar insuperable.

Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO.

HERRERO, Vicente, *La Organización Constitucional en Iberoamérica*. Jornadas. El Colegio de México, Centro de Estudios Sociales. 133 pp. s. f.

Corresponde este trabajo de Derecho Comparado a la décima sesión del Seminario sobre "La América Latina" del Centro de Estudios Sociales de "El Colegio de México", en el que el señor Herrero fué profesor de Ciencia Política.

Delimita el autor el tema, en primer término, a las hojas de papel en que están escritas las normas constitucionales y excluye las constituciones reales y efectivas, las que tienen sus raíces en los factores de poder que rigen en los diversos países. Ello se debe, no "a una exagerada reverencia por la letra escrita ni a un respeto supersticioso hacia los textos constitucionales"; ni tampoco, agregamos nosotros, a la aplicación de la "pureza del método"; la delimitación ocurre porque para "descubrir cuáles sean los factores de poder que rigen en la vida política de un país es tarea que emprendida con el mínimo rigor científico supone un conocimiento directo, íntimo, personal, de ese país, adquirido mediante la experiencia, habiendo participado, al menos como testigo directo, en esa vida política, observándola a la vez..."

No obstante la ciega y peyorativa terminología lasalleriana a la que se acoge el autor, éste reconoce a la "hoja de papel" constitucional su naturaleza normativa cuando, posteriormente, nos dice: "Por grande que pueda ser la discrepancia entre los textos escritos y las constituciones reales, es indudable que aquéllos han aspirado a llevar a la práctica de la vida política un ideal, y aunque se viole su espíritu, el hecho de que se conserve su letra es, hasta cierto punto, 'homenaje tributado por el vicio a la virtud', reconocimiento de la vigencia de esos ideales para una parte más o menos considerable de la población."

Quedó excluido igualmente el estudio comparativo de las otras partes que, junto con las normas fundamentales, integran los sistemas jurídico políticos de las repúblicas iberoamericanas. "Entran en estos sistemas... otras normas escritas —leyes ordinarias, reglamentos parlamentarios, etc.—, precedentes, interpretaciones de los diversos órganos estatales, que es necesario conocer también si se trata de hacer un estudio completo de una organización estatal."

La imposibilidad material por parte del autor para emprender un estudio de las dimensiones que implica la consideración de todos los elementos antes citados en el tiempo

que pudo disponer, así como los límites de brevedad impuestos por el Seminario en que trabajó el señor Herrero, produjeron una "más grave" exclusión: la relativa al "estudio de la parte dogmática de las constituciones que, aunque propiamente no se refiere de modo directo a la organización, constituye o debe constituir una unidad sistemática con la parte orgánica".

En este primer capítulo introductorio el autor proporciona también los siguientes datos acerca de los textos con que trabajó: 1º Antigüedad (las referencias están tomadas de las colecciones publicadas por el licenciado Leonardo Pasquel, "Las Constituciones de América", 2 vols., México, 1943, y el Magistrado de la Audiencia de La Habana, doctor Andrés María Lazcano y Masón, "Constituciones Políticas de América", 2 vols. La Habana, 1942, habiendo utilizado también la "Constitución Política Mexicana", edición del licenciado Manuel Andrade, y la edición oficial de la nueva constitución dominicana de 1942). 2. Extensión. 3. Codificación. 4. Rigidez de las Constituciones, A) Iniciativa de la Reforma; B) Tramitación, y C) Consecuencias jurídicas de la rigidez.

Los conceptos bajo los cuales el señor Herrero hace la comparación de los textos constitucionales iberoamericanos, son los siguientes:

- II. FORMA DE GOBIERNO. III. ELEMENTOS DEL ESTADO. A) Territorio. B) Población.
1. Nacionalidad. a) *Ius sanguinis* y *ius soli*. b) Naturalización. c) Nacionalidad de la mujer casada. d) Diferencias entre nacionales por nacimiento y por naturalización. e) Pérdida de la nacionalidad. 2. Ciudadanía. a) Concepto. b) Requisitos exigidos para la ciudadanía. c) Suspensión y pérdida de la ciudadanía. a') Pérdida de la ciudadanía. b') Suspensión de la ciudadanía o de los derechos políticos. 3. Extranjeros. C) Poder.
- IV. ORGANIZACIÓN DE PODERES. A) Poder Legislativo. A') Organización. 1. Uni- o bicameralidad. 2. La Cámara baja o única. a) Composición. b) Duración del mandato. c) Condiciones exigidas para ser miembro. d) Mesa de la Cámara. 3. La Cámara Alta. a) Composición. b) Duración del mandato. c) Condiciones exigidas para ser miembro. d) Mesa de la Cámara. 4. Comisiones o comités permanentes. 5. Incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio de los cargos parlamentarios y prohibiciones impuestas a los miembros del legislativo. 6. Calificación de las elecciones. 7. Renuncia o dimisión de los cargos parlamentarios. 8. Reglamento interior. 9. Poder disciplinario. 10. Privilegios y ventajas de los parlamentarios. a) Inviolabilidad. b) Inmunidad penal. c) Inmunidad civil. d) Otros privilegios. e) Retribución. B') Función Legislativa. 1. Iniciativa. 2. Tramitación de los proyectos de Ley. 3. Desacuerdo entre las Cámaras en los países de Parlamento bicameral. 4. Promulgación y veto. C') Otras facultades de los Parlamentos. 1. Política internacional. 2. Hacienda. 3. Fiscalización del Ejecutivo. 4. Responsabilidad de los altos funcionarios. 5. Amnistías e indultos. 6. Intervención en la designación y renuncia del presidente de la República. 7. Intervención en nombramiento de funcionarios dependientes de otros poderes. 8. Estados de excepción. B) Poder Ejecutivo. A') Organización. 1. Quiénes lo ejercen o constituyen. 2. El presidente de la República. a) Jefatura del estado o de la nación. b) Elección. c) Mandato. d) Condiciones de capacidad. e) Incapacidades e incompatibilidades. f) Calificación de la elección. g) Renuncia o dimisión. h) Responsabilidad. i) Retribución. 3. Ministros o secretarios de estado. a) Designación. b) Condiciones de capacidad; incapacidades. c) Responsabilidades. d) Consejo de Ministros. 4. Vicepresidente de la República, Designados, etc. B') Función administrativa. 1. El referendo ministerial. 2. Atribuciones administrativas y ejecutivas de los órganos designados con este nombre. a) Principales

disposiciones. b) Potestad reglamentaria. c) Política internacional. d) Derecho de patronato. e) Defensa nacional. f) Hacienda. g) Nombramiento de funcionarios y empleados no dependientes de otros poderes. C') Intervención en las funciones legislativa y jurisdiccional. 1. Intervención en las actividades parlamentarias y en la función legislativa. a) Apertura y cierre de sesiones, convocatoria de sesiones extraordinarias, convocatoria de elecciones, etc. b) Decretos leyes, ordenanzas de necesidad, ejercicio de facultades legislativas delegadas, etc. 2. Intervención en la administración de justicia. a) Auxilio y vigilancia. b) Nombramiento de jueces, magistrados y fiscales. c) Amnistías e indultos. C) Poder Judicial. A') Disposiciones constitucionales respecto a su organización. a) Cortes o Tribunales Supremos. b) Otros tribunales. c) El Ministerio Público. B') La función jurisdiccional.

Tenemos, pues, que el autor excluyó el estudio comparativo de los "derechos del hombre"; mas cualquiera que haya sido la causa para omitir el estudio de estos derechos, ella no quedó justificada si se tiene en cuenta la suma importancia que ellos tienen y que el autor prestó su atención a otros temas de muy menor valor a interés que aunque aparecen en los textos constitucionales, están bien lejos de ser indispensables a la "organización constitucional" de cualquier país iberoamericano.

La lectura de la nota del señor Herrero "Sobre el liberalismo y la libertad", publicada en el número 115 de "Letras de México", nos ha permitido saber en forma indudable que el autor no está por la supresión de los "derechos del hombre". "Los derechos reconocidos en las cartas constitucionales —dice el señor Herrero— pueden ser incompletos, parciales en todos los sentidos de la palabra, pero un Estado que no garantice las libertades fundamentales sigue siendo incapaz de proporcionar el mínimo de condiciones necesarias para una existencia humana digna y, por ende, de *cumplir su misión* (nosotros subrayamos).

Lástima grande que el señor Herrero haya evitado el estudio de los derechos del hombre en las Constituciones de Iberoamérica, pues ¿cuál es en la actualidad —y siempre —el punto primordial que permite diferenciar a los Estados, sino el del tratamiento que dan su constituciones a estos derechos? Empleando las mismas palabras del señor Herrero, podemos decir que después de leer su trabajo que ahora reseñamos, permanecemos ignorantes de la medida en que cumplen su misión los Estados Iberoamericanos.

Hemos de confesar que la abstención del señor don Vicente Herrero nos causó la impresión de una fina, discreta y respetuosa cortesía de su parte, consistente en no comparar algunos preceptos de nuestra carta fundamental tan frecuentemente renovada.

Por último, hubiéramos deseado que el autor hubiera estudiado en modo más amplio lo relativo al Municipio y sus formas equivalentes, ya que este asunto excede en mucho a su estudio como mera cuestión de "distribución del territorio" —en donde lo aloja el autor al mencionarlo—, pues que se refiere igualmente, a la organización democrática de los Estados iberoamericanos.

Ojalá que el señor Herrero completara su estudio, pues podríamos llevar a cabo entonces una íntegra Jornada constitucional por nuestros países de Iberoamérica.

Jorge VALLEJO Y ARIZMENDI.